

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA: CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA.
LTDA.

QUE OTORGAN: CHRISTIAN VLADIMIR VILLACIS SUAREZ, DAVID
ALEJANDRO VILLACIS SUAREZ Y GABRIELA SOLEDAD VILLACIS
SUAREZ,

CUANTÍA: U.S.D. \$ 400, 00

ESCRITURA NUMERO: 5290

DI: 3 COPIAS

AAR CONSTITUCION CADEASESORIA CIA. LTDA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de octubre del año dos mil nueve, ante mi, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Escritura de Constitución de Compañía los señores: ¹CHRISTIAN VLADIMIR VILLACIS SUAREZ, ²DAVID ALEJANDRO VILLACIS SUAREZ Y ³GABRIELA SOLEDAD VILLACIS SUAREZ de estado civil solteros. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, ⁴cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, por Mi agrego a esta escritura como



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; me piden que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: ¹CHRISTIAN VLADIMIR, ²DAVID ALEJANDRO, ³Y GABRIELA SOLEDAD VILLACIS SUAREZ, todos de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y sin prohibición para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el estatuto aquí determinado.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA. - CAPITULO PRIMERO:** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- **ARTICULO UNO:** La Compañía llevará la denominación de CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS:** El domicilio de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES:** El objeto social de la compañía se ramifica en Asesoría Académica, Asesoría Técnica,

Asesoría Legal; a) Asesoría académica: Nivelación Académica en toda materia, a todo nivel y en toda asignatura como son Matemáticas, Física, Química, Estadística, Contabilidad, Investigación Operativa, Termodinámica, Ingles, otras. Asesoría en tesis y guías de pre-grado y postgrado de estudio (de todas las asignaturas y carreras), trabajos, proyectos. Preparación académica y psicotécnica para el ingreso a universidades o escuelas politécnicas nacionales. Preparación psicológica, académica y física para ingreso a escuelas militares. Preparación para el ingreso a Universidades extranjeras, a nivel de: Pre-grado y Post-grado (exámenes GMAT, GRE. SAT, INCAE, ACT, ZAMORANO y otros). Asesoría personalizada en Inglés, para exámenes de suficiencia (TOEFL, PRE-TOEFL, otros). Ingles ONE TO ONE. b) Asesoría técnica: Instalación y diseño de redes eléctricas y cableado estructurado, fibra óptica, telefonía, informática y control; compra-venta, importación, exportación de materiales para todo lo relacionado a ingeniería en electrónica y control, sistemas, programación, telecomunicaciones. Instalación, configuración, mantenimiento, monitoreo de sistemas operativos en entornos de redes LAN y WAN. Utilización eficientemente de metodologías para el análisis, diseño e implementación de sistemas de información. Utilización de herramientas de programación con interfaces GUI y OOUI. Diseño, configuración y mantenimiento de servicios de Internet. Diseño, configuración y mantenimiento de páginas Web. Ensamblaje, actualización y mantenimiento de hardware y software de computadoras. Instalación, configuración y mantenimiento de hardware y software de comunicaciones y de computadoras. Diseño, implantación y administración de sistemas de bases de datos corporativos. Diseño e implementación de sistemas de información en ambientes distribuidos. Diseño e instalación de sistemas de alarmas y control de accesos. Compra, instalación y venta de equipos de alarma, monitoreo y control de accesos. Desarrollo, implementación, asesoría, capacitación y comercialización de software en cualquier lenguaje informático.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

c) Asesoría legal: Asesorar y patrocinar a todas las personas tanto naturales como jurídicas, en todas las materias de derecho nacional o internacional. La compañía podrá contratar con cualquier persona tanto natural como jurídica al efecto de patrocinar y asesorar en el ámbito legal, con la elaboración de todo tipo de documentos tanto públicos como privados a nivel nacional e internacional. d) La compañía podrá también dar asesoría en comunicación, imagen, relaciones públicas, producción audiovisual, producción de materiales impresos, producción de eventos, comunicación de crisis, traducciones, marketing, protocolo, diseño gráfico, análisis periodístico, informe de cobertura y monitoreo de medios. e) podrá dedicarse a la compraventa y comercialización de bienes muebles e inmuebles, servicios de toda clase, tendrá la capacidad de comprar acciones y participaciones, a participar como socia o accionista en otras compañías; en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. f) La elaboración y comercialización de todo tipo de publicidad fija y móvil; g) Queda también facultada para brindar asistencia técnica, transporte de sus mercaderías por medio de terceros, adquirir franquicias, realizar compra - venta, importaciones y exportación, de toda clase de productos del área de la comunicación además de todo tipo de maquinaria que se requiera; h) Prestar y proveer asistencia profesional así como asesoría en el área de comunicación, también podrá realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización en general de implementos, útiles, equipos de comunicación de toda clase; i) Representar en el Ecuador o en el Extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad y objeto social tenga o no relación con la prestación de servicios de comunicaciones en general, sea prensa escrita, televisiva, radio o de cualquier otra índole. j) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios, accesorios y suministros de toda clase y descripción en la actividad que se incurriere. k) Proveer capacitación y

asesoramiento en el área de la comunicación; l) Prestar servicios como agente, gerente de compañías y mandatario de compañías con igual o diverso objeto social, tales como televisoras, radiodifusoras, medios impresos, revistas, etc.; m) Prestar servicios de generación de proyectos en comunicación; n) Realizar y asesorar investigaciones de mercado y sondeos de opinión pública; o) Asesoría de Marketing, manejo de marcas, diseño de imagen, diseño de planes estratégicos, planes de negocios y planes financieros; p) Asesoría contable y tributaria, auditoría para personas naturales y jurídicas; q) La compañía podrá también dedicarse a ser corredora de bienes raíces, servicios de gestión y consultoría; r) Participar en concursos y licitaciones con el sector público, dentro del campo de su objeto social. Por el objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o realizar trueques siempre que se relacione con el mismo. ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.D. 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE: El aumento de capital se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital social, suscrito y pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, y la firma y rúbrica del ¹¹Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ: Al extraviarse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el ¹¹consentimiento unánime del capital social, conforme el artículo ciento trece de la

codificación de la Ley de Compañías, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de ley, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE:

Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- ARTICULO TRECE: La Compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO

CATORCE: Son obligaciones de los socios: (a) Las que señala la Ley de

Compañías; (b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; (c)

cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma

que decida la Junta General de Socios; y, (d) las demás que señale este estatuto y

la Ley.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen todos los

derechos y atribuciones que le otorga la ley, así: (a) Intervenir en todas las

decisiones y deliberaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta General de

Socios, concurriendo personalmente, o por medio de un representante, para lo

que necesita extender una autorización por escrito y con carácter de especial para

cada junta, o mediante poder general legalmente conferido.- Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; (b) A elegir y ser

elegido para los organismos de administración y fiscalización; (c) A percibir la

utilidad y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto

del acervo social, de producirse la liquidación; (d) Los demás derechos previstos

en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS: La responsabilidad de los

socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al

monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de



la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE:** El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medio de lo siguientes órganos: a) la Junta General de Socios, b) El Presidente y c) el Gerente General.-SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE: Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será con la asistencia de más de la

mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, y contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios concurrentes.- Actuará de Secretario, el Gerente General o a uno de los socios designados, que a su falta la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS: Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionista.- ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: (a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; (b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico de ser necesario.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

señalando remuneraciones y funciones específicas para cada una de las dignidades; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de los socios o de administradores, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la sociedad; i) Acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles a nombre de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda la resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general; y, para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente y elevadas a actas.- SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE: El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo

ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA:

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y pueda actuar legalmente; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, salvo designación en contrario, la que deberá constar en cada acta; f) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, las disposiciones de la junta general de socios.- SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, cumplir y hacer cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía de mil salarios mínimos vitales generales; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el



mismo, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de las juntas de socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el proyecto de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar en funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

SECCIÓN CUATRO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO

TREINTA Y TRES: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- SECCION

CINCO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

SECCION SEXTA.- DECLARACIONES.- UNO: El capital social con que se

constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, el cual se paga el cincuenta por ciento en la siguiente forma: a) El socio CHRISTIAN VLADIMIR

VILLACIS SUAREZ, ha suscrito la cantidad de trescientas veinte

participaciones de un dólar americano cada una y ha pagado el cincuenta por

ciento del mismo esto es 160 sesenta participaciones, lo hace en numerario. b)

El socio DAVID ALEJANDRO VILLACIS SUAREZ, ha suscrito la cantidad de ⁴⁰ cuarenta participaciones de un ¹ dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de veinte participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario; y ^(c) La socia GABRIELA SOLEDAD VILLACIS SUAREZ ha suscrito la cantidad de ⁴⁰ cuarenta participaciones de un ¹ dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de ²⁰ veinte participaciones, cuyo aporte lo hace en numerario. El capital insoluto será pagado dentro de doce meses contados desde la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

DOS.- El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

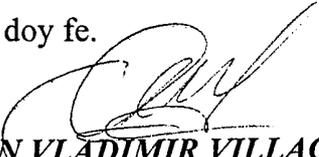
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
CHRISTIAN VLADIMIR VILLACIS SUAREZ	320	160	320	80
DAVID ALEJANDRO VILLACIS SUAREZ	40	20	40	10
GABRIELA SOLEDAD VILLACIS SUAREZ	40	20	40	10
TOTAL	400	200	400	100%

TRES.- Disposición General: Los socios de CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA, autorizan al doctor Oscar Ramiro Calero Sánchez, a realizar y ejecutar todas las acciones pertinentes para la aprobación e inscripción de este instrumento público de constitución de una compañía, en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta, que se encuentra firmada por el Doctor Oscar Calero Sanchez, profesional con matrícula ocho mil quinientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura, se

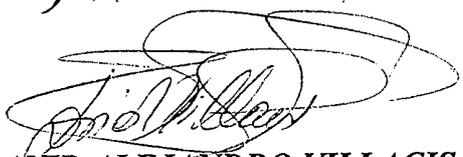


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


CHRISTIAN VLADIMIR VILLACIS SUAREZ

CC 171044913.1


DAVID ALEJANDRO VILLACIS SUAREZ

CC 171586159-5


GABRIELA SOLEDAD VILLACIS SUAREZ,

CC 171563579-1


Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265677
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACIS SUAREZ CHRISTIAN VLADIMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2009 12:06:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

30 de Septiembre de 2009

Mediante comprobante No.

717635599

, el (la) Sr.

DR. OSCAR CALERO SA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	CHRISTIAN VLADIMIR VILLACIS SUAREZ	US.\$.	160,00
2	DAVID ALEJANDRO VILLACIS SUAREZ	US.\$.	20,00
3	GABRIELA SOLEDAD VILLACIS SUAREZ	US.\$.	20,00
TOTAL		US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Mónica Cañizares Rodríguez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **171563579-1**

CEDULA DE **VILLACIS SUAREZ GABRIELA SOLEDAD**
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS

04 MAYO 1980

FECHA DE REG. CIVIL **008-A 0117 05891 F**

PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1133A1222

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

GENDRY OLIVER VILLACIS
BERTHA ALICIA SUAREZ

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 30/08/2007

30/08/2019

FORMA No. **REN 2489736**

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

163-0366 NUMERO
VILLACIS SUAREZ GABRIELA SOLEDAD

1715635791 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA
ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

GABRIELA VILLACIS

[Signature]

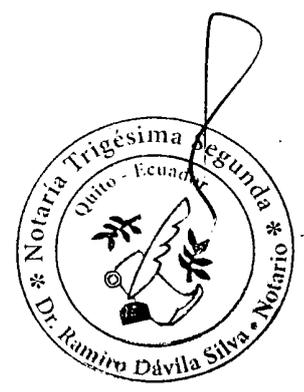
3140475

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja (s) util (es)

Quito a, 15 OCT. 2009

[Signature]

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



ECUATORIANA*****
 BOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GENDRY OLIVER VILLACIS
 BERTHA ALICIA SUAREZ
 QUITO
 02/03/2016
 REN 1805445
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSTRUCCION CREDENCIAL
 CIUDADANIA 1715847
 VILLACIS SUAREZ DAVID ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 15 OCTUBRE 1981
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2007
 108-0350 NÚMERO
 1715861595 CÉDULA
 VILLACIS SUAREZ DAVID ALEJANDRO
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 ALFARO PARROQUIA
 [Signature]
 MIEMBRO DE LA JURTA

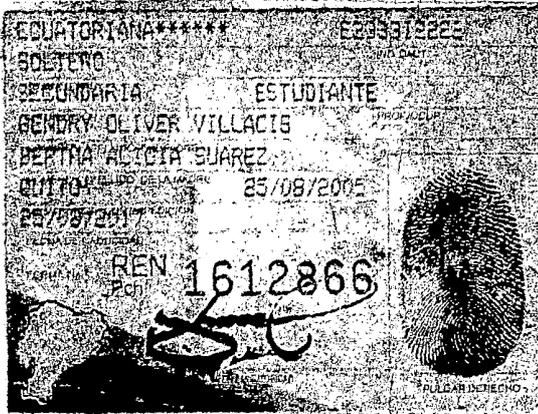
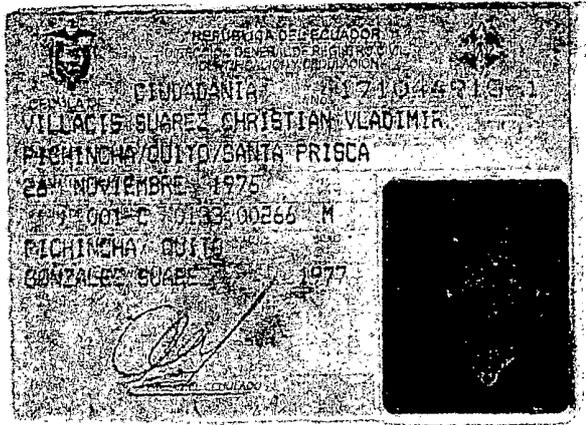
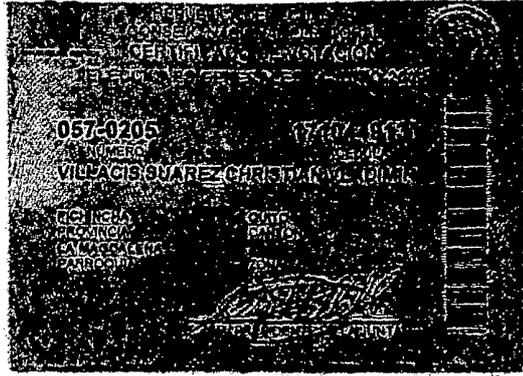
David Villacis
 [Signature]
 171586159-5
 2653-957

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En atención a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 hoja(s) útil(es)

Quito a, 15 OCT. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



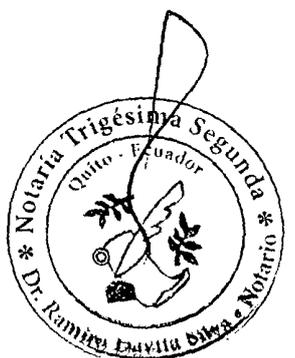
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(esa)

Quito a. 1/5 OCT. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Christian Villacis
CHRISTIAN VILLACIS
2827294



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA copia** certificada de Constitución de la Compañía **CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA.** otorgan: **Christian Vladimir Villacis Suarez, David Alejandro Villacis Suarez y Gabriela Soledad Villacis Suarez.** Debidamente firmada y sellada, en Quito 15 de octubre del año dos mil nueve.




Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito.

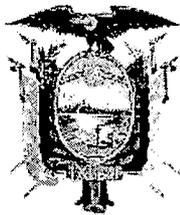


RAZÓN: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA.** otorgada ante mi, el 15 de octubre del año 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo de la resolución número SC. IJ. .DJC. Q.09 004660 de fecha 10 de noviembre del año dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías, donde se aprueba la constitución que antecede. Quito 15 de diciembre del dos mil nueve.




Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo segundo del Cantón





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 10 de noviembre del 2.009, bajo el número **4394** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CADEASESORIA ACADÉMICA Y TÉCNICA CIA. LTDA.** ", otorgada el 15 de octubre del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44966.-** Quito, a treinta de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

09086

Quito,

26 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CADEASESORIA ACADEMICA Y TECNICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA